

**23952 RESOLUCION de 25 de agosto de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte.**

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, el día 2 de diciembre de 1991, un Convenio sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de agosto de 1992.—El Director general, Bernardo Vaqueró Lopez.

**ANEXO**

**Convenio entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte**

En Madrid, a 2 de diciembre de 1991.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes.

El honorable señor don Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio, y

**EXPONEN**

El artículo 149 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres reconoce la vigencia de la tasa creada por la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1984, de 6 de noviembre, por servicios prestados por la Administración como consecuencia de la expedición, control y tratamiento de la información contenida en la Declaración de Porte, señalando que «el rendimiento íntegro de la tasa quedará afectado con carácter específico a la cobertura de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de» dicho documento de control.

Habida cuenta de que, con arreglo a lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Orden de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte, la realización de una parte de las actuaciones administrativas exigidas por la gestión del documento en su territorio corresponde a la Comunidad Autónoma de Cataluña, y otra a la Administración del Estado, correspondiendo conjuntamente a ambas Administraciones la explotación de los datos obtenidos en dicha gestión, se hace preciso establecer los mecanismos en base a los que se instrumente la cobertura, con cargo a la mencionada tasa, de los gastos que la realización de tales actuaciones produzca a una y otra Administración.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

**Cláusulas**

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos en base a los que se ha de instrumentar la financiación con cargo al rendimiento de la tasa regulada por el artículo 149 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, actuaciones administrativas que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1990, corresponde desarrollar, en parte, a la Comunidad Autónoma de Cataluña y, en parte, a la Administración del Estado.

Segunda.—Conforme a lo que resulta de la Memoria económica incluida como anexo del presente Convenio, le corresponde percibir a la Comunidad Autónoma de Cataluña el 45,54 por 100 del rendimiento íntegro de las tasas recaudadas por las Declaraciones de Porte cuya distribución realice directamente, correspondiendo el 54,46 por 100 restante del mismo a la Administración del Estado, a fin de que resulten cubiertos los gastos que, respectivamente, les ocasiona su participación en las labores indicadas en la cláusula anterior.

Cuando, en aplicación de lo previsto en los apartados b) y c) del punto 2 del artículo 9 de la Orden de 26 de diciembre de 1990, una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte fuera realizada en el territorio de la Comunidad Autónoma

de Cataluña, mediante la colaboración de una asociación profesional de transportistas a la que así se lo hubiese encomendado, bien la Comunidad Autónoma o bien el Ministro de Obras Públicas y Transportes, le corresponderá a la Comunidad Autónoma de Cataluña y a la Administración del Estado percibir, respectivamente, el 27,44 y el 72,56 por 100 del rendimiento íntegro de las tasas recaudadas por las Declaraciones de Porte cuya distribución realice dicha asociación, siendo por cuenta de la Administración del Estado, en todo caso, el pago de la contraprestación que habrá de recibir la referida asociación profesional, la cual será de 20 pesetas por cada Declaración de Porte distribuida por la misma.

Tercera.—A efectos de controlar las autoliquidaciones de las tasas que efectúen los sujetos pasivos de las mismas, los órganos de la Comunidad Autónoma de Cataluña encargados de la distribución de los correspondientes talonarios de Declaración de Porte, procederán a la entrega de los mismos a las Empresas transportistas contra justificación, por parte de estas, de haber realizado el oportuno ingreso del importe de la tasa en la cuenta corriente a tal efecto abierta, a nombre de «Tesoro Público-Tasa por Declaración de Porte», en la Caja Postal de Ahorros.

Cuarta.—Por parte de la Administración del Estado se procederá, semestralmente, al ingreso de la parte del rendimiento íntegro de la tasa que corresponda a la Comunidad Autónoma de Cataluña en función del número de talonarios distribuidos directamente por la misma, y de los distribuidos en su ámbito territorial por asociaciones profesionales de transportistas, durante ese periodo, en la cuenta bancaria que a tal efecto sea determinada por la misma.

Asimismo, se procederá, por parte de la Administración del Estado, al pago de las cantidades que les corresponda percibir, conforme a lo previsto en la cláusula segunda, a las asociaciones profesionales de transportistas que, por habérselo encomendado así la Comunidad Autónoma o el Ministro de Obras Públicas y Transportes, hayan colaborado en la gestión de la Declaración de Porte.

Como consecuencia de ello, los contratos o Convenios mediante los que la Comunidad Autónoma encomienda la distribución de talonarios a una asociación profesional de transportistas, deberán, previamente a su firma, ser remitidos a la Administración del Estado, a fin de que por ésta se realice la preceptiva aprobación del gasto.

Quinta.—Las Administraciones firmantes acuerdan coordinar sus actuaciones y resolver cuantas dudas puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio en el seno de la Comisión de Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas, creada por el artículo 11 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Sexta.—El presente Convenio se establece por tiempo indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con antelación no inferior a seis meses de la fecha en que se desee dar por resuelto.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por duplicado, el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles. El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Joaquín Molins i Amat.

**ANEXO**

*Memoria económica relativa a los costes generados por las actuaciones derivadas de la gestión, control y tratamiento de la Declaración de Porte*

1. Los costes generados anualmente por la realización de las actuaciones derivadas de la gestión, control y tratamiento de la Declaración de Porte se han calculado, estimando como valores medios el número de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera de ámbito superior al local y el número de Declaraciones de Porte a utilizar por aquéllas, respectivamente, de 120.000 y 25 mensuales, en las siguientes cuantías:

**A. Gastos de personal:**

**A.1 Dirección General de Transportes Terrestres:**

| Número de funcionarios | Grupo | Nivel | Coste - Pesetas | Total - Pesetas    |
|------------------------|-------|-------|-----------------|--------------------|
| 3                      | A     | 28    | 6.097.585       | 18.292.755         |
| 10                     | B     | 22    | 4.623.300       | 46.233.000         |
| 35                     | C     | 12    | 3.086.420       | 92.592.600         |
| <b>Total .....</b>     |       |       |                 | <b>157.118.355</b> |

**A.2 Organos periféricos de la Administración autonómica o estatal.**

| Número de funcionarios | Grupo | Nivel | Coste - Pesetas | Total - Pesetas |
|------------------------|-------|-------|-----------------|-----------------|
| 17                     | A     | 28    | 6.097.585       | 103.659.945     |
| 104                    | B     | 22    | 4.623.300       | 480.823.200     |
| 208                    | C     | 12    | 3.086.420       | 641.975.360     |
| Total .....            |       |       |                 | 1.226.458.505   |

**B. Otros gastos corrientes:**

B.1 Confección de talonarios, conforme a la tarifa exigida por la FNMT: 892.800.000 pesetas.

B.2 Distribución a órganos periféricos: 200.000.000 de pesetas.

B.3 Remisión a la Dirección General de Transportes Terrestres de hojas o talonarios solicitados al órgano periférico: 100.000.000 de pesetas.

B.4 Gastos derivados de la entrada en funcionamiento del servicio, así como de su normal funcionamiento, comprendiéndose en este capítulo de formación del personal encargado de prestar el servicio, la formación de los sujetos pasivos obligados a utilizar la carta de porte, la difusión de la obligación de utilizar dicho documento y sus implicaciones en prensa, radio y televisión y el material y las instalaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio: 1.017.632.140 pesetas.

B.5 Gastos originados por el tratamiento informático, tanto por parte de las Administraciones periféricas y colaboradores, como por parte de la Administración del Estado; asimismo, está incluido el gasto necesario para la explotación estadística de los datos capturados y la actuación inspectora y gestión de las infracciones reglamentarias y tarifarias: 1.625.991.000 pesetas.

Total: 5.220.000.000 de pesetas.

(Lo que en definitiva viene a representar un coste de 3.625 pesetas por talonario o, lo que es igual, de 145 pesetas por cada Declaración de Porte.)

La distribución de costes se realizará de la siguiente manera:

| Epígrafe de coste | Distribución              |            |                           |            | Total - Pesetas |
|-------------------|---------------------------|------------|---------------------------|------------|-----------------|
|                   | Administración del Estado |            | Administración periférica |            |                 |
|                   | Pesetas                   | Porcentaje | Pesetas                   | Porcentaje |                 |
| A.1 .....         | 157.118.355               | 100,00     | -                         | -          | 157.118.355     |
| A.2 .....         | -                         | -          | 1.226.458.505             | 100,00     | 1.226.458.505   |
| B.1 .....         | 892.800.000               | 100,00     | -                         | -          | 892.800.000     |
| B.2 .....         | 200.000.000               | 100,00     | -                         | -          | 200.000.000     |
| B.3 .....         | -                         | -          | 100.000.000               | 100,00     | 100.000.000     |
| B.4 .....         | 508.816.070               | 50,00      | 508.816.070               | 50,00      | 1.017.632.140   |
| B.5 .....         | 1.083.994.000             | 66,66      | 541.997.000               | 33,33      | 1.625.991.000   |
| Total ....        | 2.842.728.425             |            | 2.377.271.575             |            | 5.220.000.000   |

La precedente distribución supone que la Administración del Estado soporta un 54,46 por 100 del coste total y las Administraciones periféricas y colaboradores soportan un 45,54 por 100 del mismo, que en relación con los precios por talonario supone, respectivamente, 1.974 y 1.651 pesetas, y en relación con el precio unitario por Declaración de Porte supone, respectivamente, 79 y 66 pesetas.

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte:

| Concepto del coste | Administración del Estado |            | Administración periférica y colaboradores |            | Total                    |            |
|--------------------|---------------------------|------------|---|------------|--------------------------|------------|
|                    | Valor absoluto - Pesetas  | Porcentaje | Valor absoluto - Pesetas                  | Porcentaje | Valor absoluto - Pesetas | Porcentaje |
| A.1 .....          | 4,36                      | 3,00       | -   | -          | 4,36                     | 3,00       |
| A.2 .....          | -                         | -          | 34,07                                     | 23,50      | 34,07                    | 23,50      |
| B.1 .....          | 24,80                     | 17,10      | -   | -          | 24,80                    | 17,10      |
| B.2 .....          | 5,55                      | 3,83       | -   | -          | 5,55                     | 3,83       |
| B.3 .....          | -                         | -          | 2,77                                      | 1,91       | 2,77                     | 1,91       |
| B.4 .....          | 14,135                    | 9,75       | 14,135                                    | 9,75       | 28,27                    | 19,50      |

| Concepto del coste | Administración del Estado |            | Administración periférica y colaboradores |            | Total                    |            |
|--------------------|---------------------------|------------|---|------------|--------------------------|------------|
|                    | Valor absoluto - Pesetas  | Porcentaje | Valor absoluto - Pesetas                  | Porcentaje | Valor absoluto - Pesetas | Porcentaje |
| B.5 .....          | 30,12                     | 20,78      | 15,06                                     | 10,38      | 45,18                    | 31,16      |
| Total .....        | 78,97                     | 54,46      | 66,03                                     | 45,54      | 145,00                   | 100,00     |

Cuando una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte fuera realizada por una asociación profesional de transportistas, se produce una distribución de costes diferente a la anteriormente reseñada, en los términos siguientes:

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte cuando intervengan asociaciones de transportistas en su gestión:

| Concepto del coste                             | Administración del Estado |            | Administración periférica |            | Asociaciones colaboradoras |            | Total                    |            |
|--|---------------------------|------------|---------------------------|------------|----------------------------|------------|--------------------------|------------|
|  | Valor absoluto - Pesetas  | Porcentaje | Valor absoluto - Pesetas  | Porcentaje | Valor absoluto - Pesetas   | Porcentaje | Valor absoluto - Pesetas | Porcentaje |
| B.1 .....                                      | 24,80                     | 17,10      | -                         | -          | -                          | -          | 24,80                    | 17,10      |
| B.2 .....                                      | 5,56                      | 3,83       | -                         | -          | -                          | -          | 5,56                     | 3,83       |
| B.5 .....                                      | 30,12                     | 20,78      | 15,06                     | 10,38      | -                          | -          | 45,18                    | 31,16      |
| Resto de los costes (A.1, A.2, B.3, B.4) ..... | 24,73                     | 17,06      | 24,73                     | 17,06      | 20,00                      | 13,79      | 69,46                    | 47,91      |
| Total .....                                    | 85,21                     | 58,77      | 39,79                     | 27,44      | 20,00                      | 13,79      | 145,00                   | 100,00     |

**23953**

**RESOLUCION** de 25 de agosto de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Extremadura, el día 2 de diciembre de 1991, un Convenio sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), proceda la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de agosto de 1992.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

**ANEXO**

**Convenio entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte**

En Madrid, a 2 de diciembre de 1991.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes.

La excelentísima señora doña María Emilia Manzano Pereira, en su calidad de Consejera de Industria y Turismo.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio, y